



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	María Elis Molina Ochoa
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de: Henry Culma Morales
Radicado	05001 31 10 014 2019 00857 00
Decisión	Cita audiencia, decreta pruebas
Interlocutorio	1100

Acreditada como se encuentra la debida integración del contradictorio por pasiva y vencido el término de traslado respectivo, sin pronunciamiento de parte y advirtiendo que el curador ad litem de los herederos indeterminados allegó respuesta extemporánea; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **13 de febrero** de la presente anualidad, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y



pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.

TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Copias de las cédulas de ciudadanía de los señores **María Elis Molina Ochoa y Henry Culma Morales.**

Copia del registro civil de defunción del señor **Henry Culma Morales**

Copias de los registros civiles de nacimientos y de las cédulas de ciudadanía de los señores: **Laura Carolina y Daniel José Culma Molina**

En cuanto a los documentos referidos al certificado de libertad del inmueble de matrícula 01N-5150435, paz y salvo de impuesto predial, certificado de valorización e historial de vehículo; los anteriores, por improcedentes, ninguna valoración merecen dentro del presente asunto declarativo.

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Ana Libia Bustamante y Lliana Patricia Restrepo Álvarez.**

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.



De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora **María Elis Molina Ochoa**, lo formulará el Despacho.

Pruebas Parte Demandada

Herederos determinados: los anteriores, no ejercieron su derecho de contradicción.

Herederos indeterminados: Tal y como se advirtió en la parte motiva del presente, el curador ad litem ejerció su derecho de contradicción de manera extemporánea; siendo así, no se tienen pruebas para decretar.

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c31c7bc797a19b17918c13062b61ee75a810177069662edf149fa174d242aa**

Documento generado en 28/10/2022 01:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>